

Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Jaén

Tipo y número de procedimiento: Procedimiento Ordinario [REDACTED]/2022.

Negociado: CM

Materia: Obligaciones: otras cuestiones

De: [REDACTED]

Abogado/a:

Procurador/a: [REDACTED]

Contra: IBERCREDITO RAPIDO S.L.

Abogado/a:

Procurador/a: [REDACTED]

SENTENCIA N.º [REDACTED]/2024

Jueza: Borrador realizado por el Juez en prácticas [REDACTED] que asume la Magistrada Juez, [REDACTED] En Jaén, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente proceso ha sido promovido por el procurador Doña [REDACTED] en representación de Doña [REDACTED] frente a IBERCREDITO RAPIDO S.L., en solicitud de que DECLARE la nulidad por usura de los contratos de préstamo objeto de esta demanda (N.º [REDACTED]), [REDACTED] y CONDENE a la demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito. .

Segundo.- Encontrándose el proceso en el trámite de Audiencia Previa se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora, declarándose la nulidad de la misma y pasando a resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el

Código:	[REDACTED]	Fecha	24/01/2024
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	[REDACTED]	Página	1/4

tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de Tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

Segundo.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

Tercero.- Conforme al artículo 395 de la LEC, se imponen las costas procesales a la demandada ya que se allanó una vez pasado el plazo para contestar a la demanda, habiéndose declarado en rebeldía.

FALLO

1.- Se estima la demanda presentada por el procurador Doña [REDACTED] en representación de Doña [REDACTED], contra IBERCREDITO RAPIDO S.L. y se DECLARA la nulidad por usura de los contratos de préstamo objeto de esta demanda (N.º [REDACTED]) y CONDENA a la demandada a que devuelva a la demandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto que se determinará en ejecución de sentencia, más los intereses que correspondan.

2.- Se imponen las costas procesales a la demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de JAEN (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el [REDACTED] con el número [REDACTED], indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.



Código:	[REDACTED]	Fecha	24/01/2024
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	[REDACTED]	Página	2/4